### SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

**DAVID ALEJANDRO ROSERO MINDA**, portador de la cédula de ciudadanía No 0400911731, mayor de edad, de profesión Magister, soltero, domiciliado en la ciudad de Ibarra, por mis propios derechos, dentro del control constitucional de las preguntas que integra la iniciativa de referéndum formulado por el Presidente de la República, ante usted comparezco y en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento el siguiente **AMICUS CURIAE**:

#### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2022 el señor Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador su iniciativa de referéndum, con el objetivo que este organismo califique su constitucionalidad a ocho preguntas que se serían planteas para que el pueblo del ecuador se pronuncie y con ello plantear reformas de orden constitucional relacionadas, a criterio de él, con los temas de combate a la inseguridad, la calidad de la institucionalidad y otras políticas ambientales.

En este contexto, en la pregunta número seis de la pretendida enmienda constitucional sobre la calidad de la institucionalidad, se plantea:

"6. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es una entidad pública que actualmente tiene el poder de designar a 77 autoridades. ¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos que garanticen meritocracia, escrutinio público, colaboración y control de diferentes instituciones, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS y a sus consejeros, enmendando la Constitución de acuerdo con el anexo 6?"

Pregunta y su anexo que al ser sometidos a un análisis detenido devela un trasfondo que a continuación procedo a detallar, a fin de evidenciar y alertar las vulneraciones constitucionales que podrían desprenderse si la misma cuenta con una calificación constitucional y más aún si llegare a ser aprobada.

# I. DERECHO CONSTITUCIONAL EN RIESGO DE SER VULNERADO SI SE DA PASO AL REFEREDUM

La iniciativa de referéndum formulada por el Presidente de la República, atenta gravemente con vulnerar el derecho de acceso a la función pública, así como el de la participación ciudadana, consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Ecuador, tanto del compareciente, así como la de todas y todos los ecuatorianos, en el sentido que se expone a continuación:

# II. LAS PREGUNTAS PLANTEADAS EN EL REFERENDUM PLANTEADO PUEDE LLEGAR A VULNERAR DERECHOS DE LAS Y LOS ECUATORIANOS

Es importante empezar señalando que las fuentes del derecho internacional que otorga protección al derecho de acceso a la función pública son las consagradas en el artículo 21º numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que establece:

"Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país" (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Asimismo, en el artículo 25° del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) se dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en su artículo 2°, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) participar en la dirección de los asuntos públicos,
- b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal,
- c) <u>tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país</u> (PIDCP, 1966).

En esa misma línea, la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH), respecto de los derechos políticos, dispone en su artículo 23° que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) participar en la dirección de asuntos públicos de modo directo o mediante representantes libremente elegidos,
- b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas y
- c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los alcances de este derecho ha mencionado la necesidad de precisar que las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública se refieren tanto a los cargos por elección popular como por nombramiento o designación (Caso Yatama Vs. Nicaragua, 2005, párr. 200).

Además, la Corte ha señalado que los ciudadanos no solo deben gozar de los derechos del artículo 23° de la CADH sino que el término "oportunidades" obliga a los Estados a garantizar con medidas positivas el que toda persona titular de tales derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos (Caso Castañeda Gutman Vs. México, párr. 145).

Por otro lado, como conocemos el derecho de participación es considerado como un derecho que se encuentra consagrado, no solo dentro del ordenamiento jurídico interno, sino que a su vez este nace de diversos instrumentos internacionales de Derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador técnicamente se encuentra inmersa en una tendencia que fortalece la participación, y que parte en su génesis desde el Preámbulo de la Ley suprema, la misma que se basa en la participación continua y activa de los ciudadanos en su autogobierno, incorpora en el ámbito político avances participativos, los cuales han sido denominados como mecanismos de participación ciudadana que vienen a configurar esta famosa democracia representativa, directa y comunitaria.

La democracia directa, propiamente participativa, siendo aquella en el cual la participación activa y continua de los ciudadanos es fundamental para determinar la existencia real y efectiva de una democracia participativa, misma que tiene relación directa con el numeral dos, cinco y siete del artículo 61 que expresa: "el derecho a participar en los asuntos de interés público, el derecho a fiscalizar los actos del poder público y el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades." Siendo este numeral 7 del artículo 61 de la Constitución el fundamento por el cual la ciudadanía interviene, tanto en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección como de la designación de las autoridades de control del país, que ahora con el pretendido referéndum se quiere vulnerar.

Con todos esos antecedentes, es que, en la Constitución, específicamente en su artículo 207 se fija las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre ellas, la de nombrar altos funcionarios del Estado. En ese sentido, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sustituye al poder Legislativo, que tradicionalmente ha nombrado a esas altas autoridades públicas y es con este mecanismo de nominación con el que se evita la negociación partidaria o el acostumbrado "acuerdo" entre el Ejecutivo y el Legislativo, y por ende, el manoseo político de altos cargos públicos, así lo evidencia el anexo de la pregunta 6 donde es el Presidente de la República quien emite las ternas para que la Asamblea Nacional elija sus Autoridades.

Este "novedoso" sistema nuestro Estado ya lo tuvo y debemos recordar que hemos sido condenados por la injerencia del Poder Legislativo en casos como "Quintana Coello y otros Vs. Ecuador: 2013; y, Camba Campos y otros Vs. Ecuador: 2013) por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador abraza la corriente Neoconstitucionalista y consagra muchos de los preceptos pertenecientes a aquella doctrina. Con fundamento a esta visión se establece el principio de progresividad recuperado en el artículo 11 de la Constitución, que señala:

"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."

Es en tal sentido, que no procede dar paso a la pregunta No. 6 del referéndum planteado por el Presidente de la República, ya que la misma tiende, de manera clara, a menoscabar un derecho consagrado en la Constitución, que atenta, como ya lo hemos dejado expuesto, el principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales.

A pesar que la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado que en el lo que respecta al análisis de las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debe establecerse a través de enmienda; creemos que desde la óptica que

estamos singularizando afecta la propia estructura del Estado, ya que la función original de esta facultad en la designación de Autoridades es un eje transversal en la forma de participación de democracia indirecta; requiere no solo de un tratamiento de reforma parcial, sino del contingente de una Asamblea Constituyente que instaure una nueva forma de designación que no sea la ciudadana.

#### III. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito a su autoridad lo siguiente:

- a. Que se disponga mi comparecencia en la audiencia pública, en virtud de lo contemplado en el Art. 12 y 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de exponer los argumentos del presente AMICUS CURIAE.
- b. Que se rechace el pedido de calificación de constitucionalidad de la pregunta número seis contenida en la iniciativa de referéndum propuesta por el Presidente de la República, por cuanto existe un evidente riesgo de vulneración de los derechos constitucionales aquí expuestos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correo electrónico <a href="mailto:capomo6036@gmail.com">capomo6036@gmail.com</a> perteneciente a mi abogado patrocinador Dr. Carlos Poveda Moreno y a mi correo electrónico <a href="mailto:davidroserow@gmail.com">davidroserow@gmail.com</a>

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.

DAVID
ALEJANDRO
ROSERO MINDA

Mgs. David Alejadro Rosero Minda CONSEJERO CPCCS Firmado
digitalmente por
CARLOS
HERNAN
HERNAN
POVEDA
MORENO
Fecha:
2022.09.28
06:48:14-05'00'

Dr. Carlos Poveda Moreno
ABOGADO PATROCINADOR

